



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Medellín -Antioquia

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Otto Hernán Lara Cardona
Accionado	Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC- y Alcaldía de Medellín
Vinculado	Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos.
Radicado	05001 34 03 004 2021 00009 00 (I 2021-00621)
Providencia	Interlocutorio No. 28
Decisión	Admite Tutela.

La solicitud elevada por el señor Otto Hernán Lara Cardona, se ajusta a lo consagrado Constitucionalmente en el artículo 86 de nuestra Carta Política, regulado además, por el Decreto 2591 de 1991 y por el Decreto 1983 de 2017.

El Despacho advierte que, si bien, la acción de tutela está dirigida en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC- y la Alcaldía de Medellín, se hace necesario vincular a la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín -Antioquia.**

Resuelve:

Primero: Admitir la presente acción de tutela promovida por el señor Otto Hernán Lara Cardona identificado con cédula de ciudadanía número 70.117.823, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía de Medellín.

Segundo: Vincular al presente trámite a la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos.

Tercero: Se **ORDENA** a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria No. 429 de 2016 – ANTIOQUIA , ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito

tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

Cuarto: Tener como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

Quinto: Notificar a las accionadas y a las vinculadas de la admisión de la presente tutela, para que en el término perentorio de tres (3) días ejerzan su derecho de defensa, se les advertirá a las entidades, que, en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos del escrito introductorio, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - EJECUCIÓN 004 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

726711964a42e541b12bf1b39c494246d1e5e9fc9fe6173507881b033e6e068f

Documento generado en 18/06/2021 04:13:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>